

Secretaría: Cali doce de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1235

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00229-00

Cali, doce (12) de agosto del dos mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo anterior el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por **las dos partes**, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado sus firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos (Art. 5 del decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores EDGAR HERRERA LAGUNA y LILIANA DE LOS ANGELES SALGADO PEREZ.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.799.902 y T.P No. 100.222 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 123 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 13-08-2021